



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID). (EXPEDIENTE 051SER24).

De una parte, D. JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21.1.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y debidamente facultado según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30/08/2024.

De otra, [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED], en nombre y representación de la empresa QUINTAS TOROS S.L. con C.I.F. nº B81749079, y domicilio a efectos de notificaciones en la AVD DE LA PRADERA, nº 2, código postal 28213 de la localidad de COLMENAR DEL ARROYO (MADRID), teléfono 639704406 y correo electrónico ganaderiaquintas@hotmail.com, según consta acreditado en el expediente.

D. JAIME GALLEGO MARTÍNEZ, Secretario Accidental del citado Ayuntamiento, actuando como fedatario del mismo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navacarnero de 2024 (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 01/07/2024, con las siguientes características:

- **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):**
120.274,00 EUROS IVA INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:
 - 99.400,00 euros, en concepto de base imponible, y
 - 20.874,00 € en concepto de 21 % de IVA.
- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**
 - 99.400,00 EUROS, teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA
- **Plazo de ejecución:** *De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros/Novillada). Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.*
- **Prórroga:** *No procede.*
- **Plazo de la prórroga:** *No procede.*

Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 03/07/2024 se invitó a la empresa QUINTAS TOROS S.L., siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez (10) días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:

Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navacarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SEGUNDO. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 29/07/2024, se adoptó el acuerdo de aceptar la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.970,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

TERCERO. - Dentro del plazo concedido al efecto, el licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar.

CUARTO. - La celebración del presente contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30/08/2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto del contrato la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Código CPV: 92312000-1 “Servicios artísticos”.

SEGUNDA. – [REDACTED], en representación de la empresa QUINTAS TOROS S.L., se compromete a realizar el contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), con estricta sujeción al PCAP y PPT, así como a la oferta presentada, mostrando por la presente su conformidad con los mismos. Asimismo, declara no estar incurso en ninguna prohibición de contratar del Artículo 71 de la LCSP.

TERCERA. – PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

[REDACTED], en representación de la empresa QUINTAS TOROS S.L., se compromete a ejecutar el contrato para la prestación del servicio de profesionales y directores de lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de Navalcarnero de 2024 (Madrid), “*por el precio de 120.274 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 99.400 euros en concepto de base imponible;
- 20.874 euros en concepto de IVA. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEG0 MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Devengo y pago del precio.

El pago del precio por la prestación del contrato se realizará contra factura expedida por el contratista en función de los trabajos realizados y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del PPT, previa presentación de la correspondiente factura por el contratista y una vez aprobada la misma, tras la conformidad de la ejecución de los servicios contratados, a la vista de los informes que procedan y los trámites administrativos oportunos, en los plazos establecidos en el Artículo 198 de la LCSP.

La citada Cláusula 11 del PPT señala que *la forma de pago se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución número 43 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero para el ejercicio 2024. Una vez presentados los contratos suscritos con los toreros objeto de este pliego, el adjudicatario emitirá factura proforma de los mismos para proceder el Ayuntamiento al abono de la misma. Terminado el espectáculo emitirá las facturas ya definitivas.*

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 4 del PPT, *el adjudicatario gestionará la venta de entradas y abonos para los espectáculos, siendo la recaudación íntegra para el mismo.* En consecuencia, el adjudicatario deberá dar cuenta a la Intervención municipal de las entradas vendidas y los importes recaudados debidamente acreditados, una vez finalizados los eventos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de la Intervención Municipal nº 1297/2024 de 23/08/2024, obrante en el expediente.

El precio de los abonos y entradas dentro del recinto donde se desarrollan los espectáculos, serán establecidos y aprobados por el Ayuntamiento.

Y de conformidad con la Cláusula 8 del PPT, *el pago de las cotizaciones sociales de los distintos profesionales y directores de lidia correrán a cargo del Ayuntamiento de Navalcarnero. Por lo tanto, las cantidades que se deriven quedan excluidas de la licitación.*

El importe de las retenciones practicadas por el adjudicatario a los profesionales deberá ser ingresado en el Ayuntamiento con el fin de proceder a la liquidación y pago de los correspondientes boletines de cotización del Régimen general colectivo de artistas y profesionales taurinos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe de la Intervención Municipal nº 1297/2024 de 23/08/2024, obrante en el expediente.

Abonos a cuenta (de conformidad con el Artículo 198.3 LCSP): No procede.

Aplicación presupuestaria: 3381 22699 “*Otros gastos diversos. Festejos taurinos*” del Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 13/06/2024.

Revisión y actualización de precios: No procede la revisión del precio del contrato conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la LCSP.

CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros/Novillada). Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A. C. D. F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEG0 MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Prórroga: No procede.

Plazo de la prórroga: No procede.

QUINTA. – CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Derechos del adjudicatario.

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato (Artículo 198.1 LCSP).

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio en los plazos establecidos en el Artículo 198.4 de la LCSP. En caso de demora en el pago del precio, el contratista ostentará los derechos establecidos en el mencionado Artículo 198 de la LCSP, apartados 4, 5 y 6.

Obligaciones.

De conformidad con el Artículo 189 de la LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas. Asimismo, de conformidad con el Artículo 201 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el Artículo 192 de la LCSP (Artículo 201 párrafo 3º LCSP).

Igualmente, el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y modificado por el Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, así como en las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, seguridad social, prevención de riesgos laborales y tributaria, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal y/o contractualmente correspondan a este Ayuntamiento.

El personal designado para la ejecución del contrato deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes. El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

PUESTO DE TRABAJO:

NOMBRE:

30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista (Artículo 308.2 LCSP).

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 193 de la LCSP.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP.

Ejecución del contrato.

Los efectos del contrato se regirán por las normas a que hace referencia el Artículo 26 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (Artículo 189 LCSP).

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la LCSP.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Artículo 210.1 LCSP).

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, de acuerdo con las características técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato o los servicios dependientes del órgano de contratación (Artículo 311.1 LCSP).

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (Artículo 311.2 LCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 311 de la LCSP.

Propiedad de los trabajos.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Órgano

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En el caso de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, y salvo disposición en contrario, los trabajos que se realicen, en cualquiera de sus fases, serán propiedad de la Administración y ésta, en su consecuencia, podrá recabar en cualquier momento las entregas de parte del trabajo realizado, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

De conformidad con el Artículo 308.1 de la LCSP, y salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de cláusulas administrativas o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Será de aplicación la normativa sobre Propiedad Intelectual y, en consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita de la Administración. En todo caso el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

La documentación que, en su caso, se facilite al contratista durante la ejecución del contrato, se entregará para el fin exclusivo de la realización de las tareas objeto del mismo, quedando prohibida por parte del contratista o por parte de los trabajadores que de él dependan su reproducción o cesión total o parcial, sin autorización expresa del Ayuntamiento. Lo anterior se extiende al resultado de las tareas objeto del contrato.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar al Ayuntamiento, para su uso exclusivo, todos los datos, cálculos, procesos y programas informáticos, etc. utilizados durante la elaboración del trabajo y procederá a la devolución de la documentación que pueda habersele entregado por la Administración para facilitar la realización de los trabajos, debiéndose informar del lugar en el que se custodia dicha documentación.

Asimismo, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligado a no hacer públicos y a no utilizar cuantos datos conozcan como consecuencia de su ejecución, incluso una vez extinguido.

Recepción y liquidación del contrato.

La recepción y liquidación del contrato, se realizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 210 de la LCSP y Artículos 203 y 204 del RGLCAP.

Autorizaciones y licencias.

Salvo disposición en contrario corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que, en su caso, se requieran para la prestación del objeto del contrato, para lo que contará con la colaboración del Ayuntamiento.

Condiciones especiales de ejecución del contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/06/2024
30/06/2024
30/06/2024
30/06/2024PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
ALCALDE
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de OrganoNOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

De conformidad con el Artículo 202.2 de la LCSP, Artículo 10 del PPT y la Memoria justificativa del contrato, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de tipo social:

- *Las empresas deberán justificar-eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo.*

El órgano de contratación podrá requerir al contratista en cualquier momento, durante la ejecución del contrato, que acredite el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución.

SEXTA. – GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA.

Serán de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que se deriven del contrato, de los anuncios de licitación, adjudicación y formalización del contrato que se indiquen en el apartado 21 del ANEXO I del PCAP, los gastos de elevación a escritura pública del documento de formalización del contrato, si se llevase a cabo, y cuantos otros estén legalmente establecidos.

SÉPTIMA. – CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Cesión del contrato.

De conformidad con el Artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato. Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos, establecidos en el Artículo 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:

Firma digital externa
ALEXANDER
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Órgano

NOMBRE:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGU MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Subcontratación.

La contratación por el contratista de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el Artículo 215 de la LCSP, y el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los Artículos 216 y 217 de la LCSP.

De conformidad con el Artículo 215.2.b, en todo caso el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el Artículo 71 de la LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente. La infracción de las condiciones establecidas en el Artículo 215.2.b de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las consecuencias previstas en el Artículo 215.3, cuando así se hubiera previsto en los pliegos. En su caso, esta circunstancia se señalará en el apartado 19.3 del ANEXO I del PCAP.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/06/2024
30/06/2024
30/06/2024
30/06/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARÍA ACCIDENTAL
Sello de Órgano

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

OCTAVA. – MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Modificación.

De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63. Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP).

De conformidad con el Artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARÍA ACCIDENTAL
Sello de Órgano

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIIME GALLEGOMARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el apartado 23 del ANEXO I del PCAP.

Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 205 de la LCSP).

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el Artículo 204, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 205.1 de la LCSP, y cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el Artículo 205.2 y con los límites y condiciones establecidos en el mismo. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el Artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido (Artículo 206.1 LCSP).

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 211.1.g de la LCSP (Artículo 206.2 LCSP). Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente (Artículo 207.2 LCSP).

Suspensión del contrato.

De conformidad con el Artículo 208 de la LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 198.5 (relativo a la suspensión del cumplimiento del contrato en caso de demora en el pago del precio), se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas descritas en el Artículo 208.2 de la LCSP.

NOVENA. – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARÍA ACCIDENTAL
Sello de Órgano

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGOMARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen de penalidades específico se establece en el apartado 19.1 del ANEXO I del PCAP.

Demora en la ejecución.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, resultando de aplicación lo dispuesto en el Artículo 193 de la LCSP. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Penalidades.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que estando prevista una penalidad, la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En su caso, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 97 del RGLCAP, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. (Artículo 194 LCSP y Artículo 99 RGLCAP).

En el supuesto a que se refiere el Artículo 193 de la LCSP (demora en la ejecución), si la Administración optase por la resolución del contrato, esta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de este, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva (Artículo 195.1 LCSP).

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:

Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:

JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGOMARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista (Artículo 195.2 LCSP).

El régimen sancionador específico se establece en el apartado 19 del ANEXO I del PCAP.

DÉCIMA. – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en los Artículos 211 y 313.1 de la LCSP, con los efectos previstos en los Artículos 212, 213 y 313.2 y 3 de la LCSP y 110 del RGLCAP, así como, igualmente, en los siguientes supuestos:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, así como del deber de confidencialidad.
- El incumplimiento de la condición esencial de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo.
- El incumplimiento de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores.
- Cualquier otra causa expresamente establecida en los Pliegos del presente procedimiento.

En su caso, las causas específicas de resolución del contrato se señalarán en el apartado 20 del ANEXO I del PCAP.

El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga a la LCSP.

El citado apartado 20 del ANEXO I del PCAP, señala que, además de las causas de resolución previstas en la Ley de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato por culpa del contratista las siguientes:

- Por incumplimiento comprobado o cumplimiento defectuoso de las principales prestaciones objeto del contrato.
- Por demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato o por la comisión de infracciones de carácter grave o muy grave establecidas en el apartado 19 del Anexo I del PCAP.
- Por incumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores.

Asimismo, si por cualquier motivo de índole sanitaria, adoptada por la autoridad competente, o por cualquier otra razón de fuerza mayor, impidiese la ejecución del contrato, el mismo quedará suspendido. En este caso, el órgano de contratación podrá potestativamente declarar resuelto el contrato, o bien acordar su ejecución para el año siguiente, siempre y cuando hubiera aceptación expresa por las partes. En este supuesto, el adjudicatario deberá aportar carta de compromiso de los mismos profesionales de lidia que figuran en el presente pliego, o en el caso de no ser posible, ofrecer una terna de profesionales de la misma categoría, correspondiendo al Ayuntamiento la elección última de estos profesionales.

En todo caso, el adjudicatario no tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

Igualmente, si por razones sanitarias no fuese posible la celebración de algún festejo programado, el adjudicatario sólo tendrá derecho a percibir el pago por los festejos celebrados.

DÉCIMO PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS.

Protección de datos de carácter personal.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
ACD-DI
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero


AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

El contratista, en la realización de los trabajos contratados, deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, resultando de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. El contratista, como encargado del tratamiento, quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales, especialmente en lo indicado en sus Artículos 8 y siguientes.

Confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo (Artículo 133.2 LCSP).

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 133.1 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de Derechos Digitales.

En consecuencia, el carácter confidencial de la documentación y de la información facilitada por las empresas licitadoras, deberá determinarse por éstas de forma expresa, detallada y motivada, especificando expresamente mediante declaración de confidencialidad, qué documentación y qué información tiene carácter confidencial, y los motivos o circunstancias en base a los cuales debe reconocerse tal carácter.

No serán admisibles declaraciones de confidencialidad genéricas o que declaren que todos los documentos presentados o que toda la información facilitada tiene carácter confidencial.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

PUESTO DE TRABAJO:

NOMBRE:

30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARÍA ACCIDENTAL
Sello de ÓrganoJOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGOMARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En este caso, la Mesa de Contratación o el órgano de contratación, podrá requerir que las empresas licitadoras justifiquen el carácter confidencial de la documentación presentada. En el caso de que la justificación no esté suficientemente motivada, la Mesa o el órgano de contratación, realizando la valoración oportuna y previos los informes que correspondan, podrá verificar y determinar el carácter confidencial de la documentación presentada. En todo caso, el órgano de contratación deberá respetar el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios en relación con la acreditación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, de conformidad con el Artículo 12 RGLCAP.

DÉCIMO SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato tiene carácter privado, calificado como de servicios según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con lo dispuesto en su Artículo 25.1.a) 1º.

De conformidad con el Artículo 25.1.a) 1º, tienen carácter privado los contratos de servicios que tengan por objeto la creación e interpretación artística y los de espectáculos con número de referencia CPV de 92000000-1 a 92700000-8.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas; y para lo no previsto en los mismos, el contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, salvo lo establecido en los artículos de la LCSP relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación y resolución de los contratos, que les serán de aplicación cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 3 del PPT, regirán, además del Pliego de Prescripciones Técnicas, las disposiciones siguientes:

- Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos.
- Decreto 112/1996, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares.
- Orden 1161/1998, de 16 de julio, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueba el nuevo formato del modelo de Acta de finalización e incidencias de los espectáculos taurinos populares, así como de las solicitudes de autorización y comunicación previa de todo tipo de espectáculos taurinos.
- Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como patrimonio cultural.
- Normativa sanitaria vigente en materia de espectáculos Públicos.

DÉCIMO TERCERA. – JURISDICCIÓN COMPETENTE.

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:

PUESTO DE TRABAJO:

NOMBRE:

30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARÍA ACCIDENTAL
Sello de ÓrganoJOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas. Adicionalmente, respecto de los contratos referidos en los números 1.º y 2.º de la letra a) del apartado primero del artículo 25 de la LCSP que estén sujetos a regulación armonizada, las impugnaciones de las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal en cuya jurisdicción se encuentra el Ayuntamiento de Navalcarnero (Artículo 27.1.b y 27.2.a LCSP).

Asimismo, los interesados podrán interponer el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 44 y siguientes de la LCSP. De conformidad con el Artículo 44.1 de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del citado artículo, cuando se refieran a contratos de suministro y servicios que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

Régimen de invalidez.

Los contratos serán inválidos en los supuestos previstos en el Artículo 38 de la LCSP, resultando de aplicación lo dispuesto en los Artículos 42 y 43 de la mencionada Ley.

La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Artículo 41 de la LCSP.

Y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato de forma electrónica por los intervinientes, siendo la fecha de firma del Secretario Accidental la fecha de formalización del contrato.

Por el Ayuntamiento
EL ALCALDE-PRESIDENTE

El contratista
QUINTAS TOROS S.L.

JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Doy fe,
EL SECRETARIO ACCTAL.

JAIME GALLEGO MARTÍNEZ
(Firmado digitalmente)

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
A.C.D.F.
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

DILIGENCIA. - Por D. [REDACTED], con N.I.F. nº [REDACTED], en nombre y representación de la empresa QUINTAS TOROS S.L. con C.I.F. nº B81749079, se procede a la firma del **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2024 (MADRID) (EXPEDIENTE 051SER24).**

Asimismo, **DECLARA que conoce y acepta el contenido íntegro** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, páginas 1 a 36, ambas inclusive, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexos, páginas 1 a 23, ambas inclusive, y Pliego de Prescripciones Técnicas, páginas 1 a 6, ambas inclusive, aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero en sesión celebrada el día 01/07/2024.

Por el Ayuntamiento
EL ALCALDE-PRESIDENTE

El contratista
QUINTAS TOROS S.L.

JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Doy fe,
EL SECRETARIO ACCTAL.

JAIME GALLEGO MARTÍNEZ
(Firmado digitalmente)

HASH DEL CERTIFICADO:

FECHA DE FIRMA:
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024
30/08/2024

PUESTO DE TRABAJO:
Firma digital externa
ALCALDE
SECRETARIO ACCIDENTAL
Sello de Organo

NOMBRE:
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
JAIME GALLEGO MARTINEZ
Ayuntamiento de Navalcarnero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: [REDACTED]